



DEPARTAMENTO DE LA
VIVIENDA



CDBG-DR

GUÍAS DEL PROGRAMA

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN LABORAL

*Este documento es una traducción de la versión en inglés.
De haber alguna inconsistencia entre ambas versiones, la versión en inglés prevalecerá.*

Esta página se dejó en blanco intencionalmente.

DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA DE PUERTO RICO
GUÍAS DEL PROGRAMA CDBG-DR
PROGRAMA DE CAPACITACIÓN LABORAL
CONTROL DE VERSIONES

NÚMERO DE VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA REVISIÓN
1	21 de febrero de 2020	Versión original
2	26 de marzo de 2020	Cambios en la sección de Entidades Elegibles para incluir entidades con fines de lucro autorizadas bajo 24 C.F.R § 570.201(o).
3	29 de noviembre de 2021	Se añadió un texto en la Sección 3.1 sobre los mecanismos de monitoreo de Vivienda para supervisar el desempeño de los subrecipientes y a la Sección 11.7, sobre la aplicabilidad de la Política de Conflicto de Intereses a subrecipientes, socios, consultores, proveedores y contratistas. Se añadió sección sobre derechos civiles y no discriminación y se actualizó la sección de Revisión Ambiental.

Tabla de Contenido

1	Introducción.....	6
2	Objetivo Nacional	6
3	Descripción del Programa.....	7
3.1	Funciones	Error! Bookmark not defined.
4	Uso Elegible de los Fondos	10
4.1	Actividades Elegibles.....	10
4.2	Uso Elegible de los Fondos.....	11
4.3	Usos Inelegibles de Fondos.....	11
4.4	Relación con los Huracanes	12
4.5	Aseguramiento de Subvenciones.....	12
5	Elegibilidad Para el Programa.....	13
5.1	Entidades Elegibles	13
5.2	Requisitos de Elegibilidad del Programa	13
5.3	Consideraciones Adicionales.....	13
6	Proceso de Solicitud.....	14
6.1	Proceso del Aviso de Disponibilidad de Fondos	15
7	Revisión ambiental	15
7.1	Nivel de Revisión Ambiental.....	17
7.2	Actividades Excluidas Categóricamente	18
7.3	Actividades que Requieren Evaluación de Impacto Ambiental.....	19
7.4	Certificación de Exención	19
8	Duplicación de Beneficios (DOB, por sus siglas en inglés).....	20
9	Derechos Civiles y No Discrimen	20
9.1	Política de Equidad de Vivienda e Igualdad de Oportunidades.....	21
9.2	Política de Acomodo Razonable	21
9.3	Plan de Acceso al Idioma (LAP, por sus siglas en inglés)	22
10	Disposiciones Generales	22
10.1	Alcance de las Guías del Programa	22
10.2	Enmiendas a las Guías del Programa	23
10.3	Zonas de desastre	23
10.4	Prórrogas o extensión de términos.....	23
10.5	Cómputo de términos	24

10.6	Notificaciones por Escrito	24
10.7	Conflictos de Interés	24
10.8	Participación Ciudadana.....	26
10.9	Quejas de Ciudadanos.....	27
10.10	Fraude, Desperdicio, Abuso o Malversación de Fondos	28
10.11	Leyes y reglamentos relacionados.....	29
10.12	Guías Intersectoriales.....	30
11	Supervisión Del Programa	30
12	Cláusula De Separabilidad.....	30

1 Introducción

En septiembre de 2017, la Isla de Puerto Rico sufrió daños severos causados por los huracanes Irma y María (los **huracanes**). Lluvias torrenciales, vientos sostenidos de 155 millas por hora (**mph**) y ráfagas de más de 175 mph inutilizaron la infraestructura y los sistemas económicos de la Isla. Tras el paso de los huracanes, la mayoría de los residentes perdieron el **servicio del sistema eléctrico**, **acceso al combustible**, **el agua y a los e servicios básicos de comunicaciones**. La capacidad operacional de muchas empresas y negocios se vio limitada, lo que dejó a muchos residentes desempleados en un momento de necesidad extrema.¹ Además, en los años anteriores a los huracanes, Puerto Rico ya se encontraba en un período **sostenido de contracción económica**.

Debido al deterioro de la situación económica durante gran parte de la última década y el **impacto de los huracanes**, han surgido varias **necesidades** en la economía puertorriqueña. Una de ellas, es la necesidad de capacitación profesional y técnica para ayudar a fomentar el renacimiento económico de la Isla. El Programa de Capacitación Laboral (**WFT**, por sus siglas en inglés o el **Programa**) tiene como objetivo llenar ese vacío mediante la capacitación de la fuerza laboral para satisfacer las necesidades de reconstrucción y desarrollar la capacidad necesaria para impulsar a Puerto Rico hacia la economía del futuro. El Programa de Capacitación Laboral fomentará el desarrollo económico y creará empleos al invertir fondos de la Subvención en Bloque para Desarrollo Comunitario - Recuperación ante Desastres (**CDBG-DR**, por sus siglas en inglés) en recursos que faciliten el desarrollo de destrezas a través de la educación, asistencia técnica y mentoría.

La "capacitación profesional" se define en este Programa como un método para el desarrollo de destrezas **distinto a los tipos de enseñanza** que típicamente reciben los estudiantes que aspiran a obtener diplomas de escuela superior o títulos universitarios. La capacitación profesional se enfoca primordialmente en la aplicación práctica de destrezas relacionadas con el trabajo, en lugar de conceptos teóricos. Aunque puede incluir aprendizaje en un salón de clases, el enfoque de este tipo de capacitación está adaptado específicamente a un empleo u oportunidad de empleo actual. La capacitación **que ofrecerá el Programa** enseñará tareas específicas y podría incluir una certificación de competencias **técnicas** versus la enseñanza de **un currículo de enseñanza general**.

2 Objetivo Nacional

Todas las actividades financiadas con fondos **provenientes del Programa** CDBG-DR

¹ Estudios Técnicos Inc., Industriales Puerto Rico, *Preliminary Estimate: Cost of Damages by Hurricane María in Puerto Rico*, October 6, 2017, <https://estadisticas.pr/files/inline-files/Preliminary%20Estimate%20Cost%20of%20Maria-1.pdf>

deben cumplir con uno (1) de los tres (3) Objetivos Nacionales definidos en el estatuto habilitador del Programa CDBG en la Sección 104(b)(3) de la Ley de Vivienda y Desarrollo Comunitario de 1974 (**HCDA**, por sus siglas en inglés), según enmendada, 42 U.S.C. § 5304 *et seq.*

Vivienda anticipa que cada objetivo nacional que se menciona a continuación se utilizará para calificar proyectos de este Programa. Vivienda trabajará con las entidades que reciben fondos a través de este Programa para determinar el objetivo nacional de cada proyecto. Los proyectos del Programa deberán cumplir con uno (1) de los siguientes objetivos nacionales:²

- Beneficio para personas de ingresos bajos y moderados (**LMI**, por sus siglas en inglés) (24 C.F.R. § 570.483(b))
 - Beneficio del área
 - Clientela limitada
 - Creación/Retención de empleos
- Actividades de necesidad urgente (**UN**, por sus siglas en inglés) (24 C.F.R. § 570.483(d))

Vivienda ha establecido como objetivo invertir el sesenta por ciento (60%) de los fondos del Programa de Capacitación Laboral en proyectos que beneficien a las personas de ingresos bajos y moderados (**LMI**) o que claramente sirvan a las áreas de ingresos bajos y moderados.

3 Descripción del Programa

El objetivo del Programa de Capacitación Laboral es preparar a los residentes de Puerto Rico con las destrezas necesarias para conseguir un empleo en industrias que impulsen la economía de la Isla durante la próxima década. Además de programas de capacitación que cubren las necesidades actuales de construcción y contratación para reconstruir la Isla tras el paso de los huracanes, este Programa contratará a entidades que brindan capacitación a los residentes en sectores industriales en los que se espera un crecimiento en los próximos años, en específico, en los sectores del turismo y hospitalidad, ~~programación y tecnología de computadoras~~, construcción ~~naval~~, manufactura y servicios médicos.³

Si bien las industrias antes mencionadas se han identificado inmediatamente como necesarias para la recuperación de la economía y la fuerza laboral, se exhorta a las entidades de todos los sectores que hayan establecido o planeen establecer

² Se puede obtener más información sobre los límites de ingresos del Programa CDBG para personas de ingresos bajos y moderados (LMI) en: <https://www.hudexchange.info/resource/5334/cdbg-income-limits/>.

³ El Plan de Acción CDBG-DR provee más información sobre las industrias que se espera que crezcan en Puerto Rico. La última versión del Plan de Acción aprobado por HUD está disponible en <https://cdbg-dr.pr.gov/plan-de-accion/>.

programas de capacitación que deban formar parte del crecimiento económico de Puerto Rico a que soliciten ingreso a este Programa.

~~El objetivo principal de este Programa es dar apoyo a las entidades que buscan expandir sus programas existentes de capacitación laboral y de aprendizaje o lanzar nuevos programas. En la segunda fase de este Programa, las entidades pueden comprar, rehabilitar o mejorar las instalaciones que se utilizan o que se utilizarán para los programas de capacitación.~~

Las entidades **Los** solicitantes deben estar preparadas para demostrar la cantidad de personas que planean capacitar, establecer los criterios para el otorgamiento de certificaciones reconocidas o licencias profesionales en su campo profesional, presentar prueba de los puestos de trabajo que van a **llenar** e identificar los posibles canales para ayudar a **conseguir empleos técnicos** a los participantes de las actividades de capacitación.

~~Dado que los fondos para el Programa de Capacitación Laboral se liberarán en dos fases, la Fase Uno (1) comenzarán El Programa comenzará con la publicación de un Aviso de Disponibilidad de Fondos (**NOFA**, por sus siglas en inglés), en el que se invita para invitar a las entidades que buscan expandir sus programas de aprendizaje o capacitación laboral existentes, de capacitación laboral y aprendizaje o aquellas con planes concretos de lanzar nuevos programas, a solicitar ingreso al Programa. En la Fase Dos (2), se publicará un Aviso de Disponibilidad de Fondos para la construcción o renovación de instalaciones que se utilizarán para un programa de capacitación. Esto podría incluir fondos para asistencia técnica en conjunto con un proyecto de construcción.~~

- ~~**FASE UNO (1) – Expandir los programas de capacitación laboral existentes o desarrollar nuevos programas de capacitación laboral:** Mediante el proceso de Aviso de Disponibilidad de Fondos, el Programa recibirá y evaluará las solicitudes de entidades que tengan un plan para expandir sus programas de capacitación existentes o para desarrollar nuevos programas que respondan a las necesidades de capacitación actuales y futuras del pueblo de Puerto Rico. Estos fondos permitirán a las entidades aceptar y capacitar más estudiantes y ofrecer nuevas materias o servicios a los posibles participantes de los programas de capacitación en Puerto Rico~~
- ~~**FASE DOS (2) – Construcción o renovación de instalaciones donde se llevará a cabo un programa de capacitación laboral:** Luego de comenzar la Fase Uno (1), se publicará un segundo Aviso de Disponibilidad de Fondos para solicitar aplicaciones de las entidades que desean construir, renovar o expandir un espacio físico donde se llevará a cabo un programa de capacitación. Estos fondos permitirán a las entidades solicitantes construir o mejorar los espacios para programas de capacitación en toda la Isla.~~

El Programa se enfocará en expandir los programas de capacitación laboral existentes o desarrollar nuevos programas de capacitación laboral. Mediante el proceso de Aviso de Disponibilidad de Fondos, el Programa recibirá y evaluará las solicitudes de entidades que tengan un plan para expandir sus programas de capacitación existentes o para desarrollar nuevos programas que, respondan a las necesidades de capacitación actuales y/o futuras del pueblo de Puerto Rico. Los fondos del Programa permitirán a las entidades elegidas a aceptar y capacitar más estudiantes, y ofrecer nuevas materias o servicios a los posibles participantes de los programas de capacitación en Puerto Rico.

Se exhorta a las entidades solicitantes a considerar otras fuentes de fondos complementarios en sus planes de proyectos, ya que, los fondos del Programa CDBG-DR solo pueden utilizarse para gastos definidos en estas guías, y en el Aviso de Disponibilidad de Fondos.

3.1 Funciones

3.1.1 Vivienda

El Departamento de la Vivienda de Puerto Rico (**Vivienda**) es la entidad administradora del Programa de Capacitación Laboral. Como parte de esa función, Vivienda administra el proceso de Aviso de Disponibilidad de Fondos para solicitar y seleccionar solicitudes de entidades cualificadas. Luego, Vivienda establece Acuerdos de Subrecipientes (**SRA**, por sus siglas en inglés) con las entidades seleccionadas y supervisa el desempeño de estas durante la duración de la subvención o del programa.

3.1.2 Subrecipientes

Los subrecipientes son entidades que responden al Aviso de Disponibilidad de Fondos con una solicitud viable, y que, son seleccionados por Vivienda para establecer un Acuerdo de Subrecipiente. Los subrecipientes son responsables de implementar los proyectos bajo la dirección y las instrucciones de Vivienda. También deben cooperar con los procesos de contratación en cumplimiento con la política de adquisiciones de bienes, obras y servicios del Programa CDBG-DR, así como con todos los demás requisitos Federales aplicables y las políticas establecidas por Vivienda para la ejecución efectiva de todos los componentes del programa. Además, deben cumplir con todos los requisitos para informar los logros alcanzados, de acuerdo con las políticas del Programa CDBG-DR de Vivienda.

Para garantizar que los subrecipientes lleven a cabo adecuadamente sus actividades, Vivienda cuenta con mecanismos de supervisión, monitoreo y auditoría para el seguimiento del progreso y la supervisar de rendimiento del Programa. En virtud de lo dispuesto en 2 C.F.R. parte 200, se requiere la supervisión de los subrecipientes por

parte de Vivienda para garantizar que:

- Las subvenciones se utilizan para fines autorizados, de conformidad con las leyes, regulaciones y los términos y condiciones federales de la subvención; y
- Se logran los objetivos de rendimiento de la subvención.

El Subrecipiente será monitoreado según sea necesario para asegurar que los fondos que le fueron asignados se utilicen para fines autorizados, de conformidad con los estatutos y reglamentos aplicables, así como con los términos y condiciones del Acuerdo de Subrecipiente (**SRA**, por sus siglas en inglés) ejecutado entre Vivienda y el Subrecipiente.

Vivienda puede, a su discreción, utilizar agencias gubernamentales afiliadas para llevar a cabo cualquiera de las actividades elegibles del programa.

Para obtener más información sobre las responsabilidades de los Subrecipientes, consulte la Política para el Manejo de Subrecipientes disponible en inglés y español en la página web de Vivienda en <https://www.cdbg-dr.pr.gov/en/download/subrecipient-management-policy/> y <https://www.cdbg-dr.pr.gov/download/politica-para-el-manejo-de-subrecipientes/>.

4 Uso Elegible de los Fondos

La asignación total de fondos para el Programa de Capacitación Laboral es de ~~cuarenta noventa~~ millones de dólares (\$90,000,000), ~~de los cuales veinte millones de dólares (\$20,000,000) estarán disponibles para la Fase Uno (1)~~, sujeto a cambios mediante enmiendas adicionales al Plan de Acción del Programa CDBG-DR. La adjudicación máxima de una subvención para las entidades elegibles ~~que soliciten a una o más fases~~ es de cinco millones de dólares (\$5,000,000). No obstante, es posible que no todas las entidades reciban la cantidad máxima. El financiamiento a través del Programa se basará en la capacidad organizacional presentada en las propuestas.

4.1 Actividades Elegibles

De acuerdo con la Ley de Vivienda y Desarrollo Comunitario de 1974, las actividades elegibles para este Programa incluyen:

- Sección 105(a)(8), prestación de servicios públicos (42 U.S.C. § 5305(a)(8));
- Sección 105(a)(14), asistencia a entidades sin fines de lucro públicas o privadas (42 U.S.C. § 5305(a)(14));
- Sección 105(a)(15) asistencia a organizaciones de base comunitaria sin fines de lucro, corporaciones de desarrollo local y organizaciones sin fines de lucro (42 U.S.C. § 5305(a)(15));
- Sección 105(a)(17), asistencia para desarrollo económico que crea o retiene

- empleos (42 U.S.C. § 5305(a)(17)); y
- Sección 105(a)(21), asistencia a instituciones de educación superior (42 U.S.C. § 5305(a)(21)).

4.2 Uso Elegible de los Fondos

Como guía, los subrecipientes pueden utilizar los fondos para las siguientes actividades/gastos:

- Costos de actividades de reclutamiento que son permisibles de acuerdo con los principios de costos federales y aprobados por Vivienda;
- Pruebas y evaluación de destrezas de los participantes;
- Capacitación, instrucción y certificación de los participantes;
- “Software” y materiales didácticos para propósitos educativos y de capacitación. Todos los materiales y suministros tendrán que adquirirse siguiendo los procesos de adquisición adecuados, según **definido por Vivienda**;
- Costo de matrícula, libros, suministros y otros materiales necesarios para que los participantes completen su curso de capacitación;
- Actividades de colocación laboral;
- Costos indirectos;
- Costo de alquiler y servicios básicos que se relacionen directamente con la ejecución de un programa de capacitación; y
- Salarios, beneficios, suministros y costos de viaje del personal del subrecipiente que se relacionen directamente con la implementación de programas de capacitación financiados por el Programa de Capacitación Laboral. Los costos de viaje se reembolsarán en cumplimiento con las reglamentaciones federales.

4.3 Usos Inelegibles de Fondos

Los subrecipientes NO podrán utilizar los fondos del Programa de Capacitación Laboral para los siguientes propósitos:

- Entretenimiento, **incluyendo atracciones**, diversión y actividades sociales; comida y bebidas alcohólicas relacionadas con fiestas o actividades sociales; comidas, alojamiento, transportación y propinas relacionadas con actividades de entretenimiento;
- Gastos previos a la adjudicación, **incluyendo** la preparación de la propuesta para la subvención;
- Donativos y aportaciones, incluidos los donativos en efectivo, servicios o bienes;
- Actividades de recaudación de fondos;
- Actividades de cabildeo;
- Estipendios para participantes;

- Sustitución de fondos federales y estatales;
- Cualquier otro elemento no permitido bajo los principios de costos federales, según establecido en la Sección 200 del Título 2 del Código de Regulaciones Federales (2 C.F.R. Parte 200).

4.4 Relación con los Huracanes

El Departamento de la Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos (**HUD**, por sus siglas en inglés) exige que todos los proyectos financiados con fondos provenientes del Programa CDBG-DR estén relacionados con el paso de los huracanes. De acuerdo con el Registro Federal Vol. 83, Núm. 28 (9 de febrero de 2018), 83 FR 5844, cada gobierno municipal de Puerto Rico fue determinado como área "más impactada y afectada. Por lo tanto, los fondos del Programa CDBG-DR están disponibles para todas las comunidades a través de Puerto Rico. De acuerdo con lo estipulado en 83 FR 5844, "[t]odas las actividades financiadas con fondos CDBG-DR deben responder claramente al impacto del desastre para el cual se asignaron los fondos."

4.5 Suscripción de Subvenciones

Vivienda sigue las guías de HUD para analizar los riesgos financieros ("underwriting") para y evaluar la viabilidad de los proyectos propuestos. Vivienda reconoce que existen distintos niveles de evaluación apropiados para tomaren cuenta las diferencias en el tamaño y alcance de los proyectos propuestos por microempresas u otras pequeñas empresas. Por tanto, en su análisis de riesgos, Vivienda, toma en cuenta las diferencias de capacidad y el grado de sofisticación entre empresas de distintos tamaños para aplicar el nivel apropiado de evaluación al proyecto propuesto en consideración a los referidos factores.

El objetivo de las guías de análisis de riesgo y viabilidad es garantizar que todos los solicitantes desubvenciones reúnan los Criterios de Aseguramiento del Programa CDBG según establecidos en la Sección 570.209(a) del Título 24 del Código de Regulaciones Federales (24 C.F.R. § 570.209(a)) para evaluar que:

- Los costos del proyecto sean razonables;
- Se hayan comprometido todas las fuentes de financiamiento disponibles para el proyecto;
- En la medida de lo posible, los fondos del Programa CDBG-DR no sustituyan la ayuda financiera provista o disponibles de fondos no federales;
- El proyecto sea económicamente viable;
- En la medida de lo posible, el rendimiento de capital del propietario no sea irrazonablemente alto; y
- En la medida de lo posible, los fondos del Programa CDBG-DR se desembolsen de manera prorrateada junto con otros fondos provistos al proyecto.

5 Elegibilidad para el Programa

El Programa está diseñado para proveer fondos a las entidades para ~~reparar~~ expandir e impulsar los programas de capacitación laboral existentes, y lanzar nuevos programas de capacitación laboral en Puerto Rico. En las propuestas de ~~estas~~ las diferentes entidades, se evaluará el nivel de calidad de los servicios ~~propuestos~~ para a los participantes de los talleres de capacitación laboral. Los subrecipientes seleccionados deberán responder a Vivienda como ~~el~~ administrador de fondos ~~del Programa~~ CDBG-DR, y tendrán ~~sus propias~~ responsabilidades administrativas, y de ~~otra~~ diversa índole para implementar ~~los~~ proyectos que cumplan con los requisitos de las subvenciones. Las entidades elegibles de los programas de capacitación laboral deben cumplir con los requisitos que se explican a continuación.

5.1 Entidades Elegibles

Las siguientes son entidades elegibles para participar en el Programa de Capacitación Laboral:

- Organizaciones no gubernamentales (ONG) ~~con exención contributiva bajo 26 U.S.C. § 501(c)(3))~~ o entidades sin fines de lucro
- Asociaciones profesionales y comerciales
- Organizaciones de desarrollo de base comunitaria
- Gobiernos municipales
- Instituciones públicas de educación superior (universidades)
- Agencias o departamentos administrativos del Gobierno de Puerto Rico (agencias estatales)
- Entidades con fines de lucro autorizadas bajo 24 C.F.R. § 570.201 (o)

5.2 Requisitos de Elegibilidad del Programa

Los solicitantes elegibles para participar en el programa deben cumplir con ~~todos~~ los siguientes requisitos:

- Deben estar localizados físicamente en Puerto Rico. Pueden ser sucursales.
- Deben tener en marcha un programa de capacitación con capacidad demostrada o haber desarrollado un currículo de capacitación para un programa de capacitación ~~nuevo o existente~~ ~~nuevo~~.

5.3 Consideraciones Adicionales

Todos los proyectos propuestos en la solicitud deben cumplir con los requisitos de elegibilidad del Programa señalados anteriormente. Vivienda calificará las solicitudes a base ~~de~~ una serie de factores ~~considerados~~ fundamentales para la ejecución y el logro de los objetivos del Programa de Capacitación Laboral. Los factores de calificación, así como su peso e importancia relativa, se detallarán en el Aviso de Disponibilidad de Fondos. Estos factores pueden incluir los siguientes criterios, entre

otros:

- Organizaciones que tienen un historial de capacitación comprobado.
- Proyectos para programas de capacitación que van dirigidos específicamente a las personas y comunidades de ingresos bajos y moderados.
- Proyectos para programas de capacitación para ciudadanos puertorriqueños que cumplen con los criterios de elegibilidad como **trabajador de Sección 3**,⁴ o como **trabajador identificado de Sección 3**.⁵
- Proyectos para el diseño de programas de capacitación que impacten a varios municipios.
- Proyectos para programas de capacitación que ofrezcan acreditaciones o certificaciones.
- Proyectos para programas de capacitación u organizaciones que tienen la capacidad de ofrecer servicios y recursos de desarrollo profesional para promover **el empleo** de participantes que completen exitosamente los cursos de capacitación.
- Proyectos para programas de capacitación que trabajan con reclusos o exconvictos.
- Proyectos para programas de capacitación que demuestren tener otras fuentes de financiamiento, ya sean públicas o privadas.
- Proyectos para programas de capacitación que demuestren tener una conexión con entidades gubernamentales locales o municipales.
- Entidades que tienen experiencia administrando programas financiados con fondos federales.

6 Proceso de Solicitud

Para implementar el Programa de Capacitación Laboral, Vivienda emitirá un Aviso de Disponibilidad de Fondos. Luego de la emisión del Aviso de Disponibilidad de Fondos, los posibles solicitantes tendrán un plazo de tiempo específico para enviar sus solicitudes a Vivienda para proveer los detalles su proyecto y explicar cómo cumple con los objetivos del Programa. Al cierre del período del Aviso de Disponibilidad de Fondos, Vivienda revisará las solicitudes para determinar si cumplen con los requisitos

⁴ Trabajador de Sección 3 significa: cualquier trabajador que actualmente satisface o, cuando fue contratado en los últimos cinco (5) años, satisfizo al menos una de las siguientes categorías, según documentado: (i) Los ingresos del trabajador durante el año natural anterior o anualizado están por debajo del límite de ingresos establecido por HUD; (ii) El trabajador está empleado por un negocio de Sección 3; (iii) El trabajador es un participante de "YouthBuild".

⁵ En el caso de las ayudas financieras de Vivienda y Desarrollo Comunitario, se define un trabajador identificado de Sección 3 como: (i) Un trabajador empleado por un negocio de Sección 3; o (ii) Un trabajador que actualmente satisface o, cuando fue contratado, satisfizo al menos una de las siguientes categorías, según lo documentado en los últimos cinco (5) años: a. Vivir dentro del área de servicio o vecindario del proyecto, tal como se define en el presente documento; o b. Ser participante de "YouthBuild".

mínimos de elegibilidad y evaluar cómo los proyectos propuestos en las solicitudes son compatibles con los objetivos del Programa de Capacitación Laboral y los criterios de calificación establecidos. Vivienda notificará a las entidades seleccionadas y las dirigirá a través de los pasos restantes para completar el proceso del Acuerdo de Subrecipiente (**SRA**, por sus siglas en inglés). Los proyectos seleccionados se publicarán en la página web de Vivienda.

Las entidades elegibles que deseen presentar una solicitud tendrán que seguir este proceso y enviar todos los documentos relacionados con el Aviso de Disponibilidad de Fondos.

6.1 Proceso del Aviso de Disponibilidad de Fondos

El siguiente es un esquema general del proceso de convocatoria para enviar solicitudes al Programa:

1. Vivienda informará al público que se ha abierto un Aviso de Disponibilidad de Fondos (**NOFA**, por sus siglas en inglés) para participar en el Programa de Capacitación Laboral. Luego de anunciar formalmente el Programa, Vivienda publicará el Aviso de Disponibilidad de Fondos en el sitio la página web de Vivienda y en otros lugares de difusión pública.
2. El Aviso de Disponibilidad de Fondos se publicará durante **sesenta (60) días calendario**.
3. Los solicitantes tendrán un período de tiempo predeterminado para presentar su propuesta.
4. Luego de evaluar y seleccionar las solicitudes, Vivienda informará los solicitantes seleccionados y comenzará el proceso posterior a la selección según descrito en el Aviso de Disponibilidad de Fondos.
5. Vivienda firmará los Acuerdos de Subrecipientes con los solicitantes seleccionados.

El Aviso de Disponibilidad de Fondos ofrecerá orientación adicional sobre aspectos específicos relacionados con la solicitud. Vivienda determinará, a su discreción, los elementos finales que se incluirán en el Aviso de Disponibilidad de Fondos, que incluirá información, criterios y consideraciones adicionales para la selección de las solicitudes. Cuando se emite, y se publica un Aviso de Disponibilidad de Fondos, éste se anunciará en la página web de Vivienda y se puede adjuntar información adicional en estas guías.

7 Revisión Evaluación ambiental

~~Todo Proyecto que se lleva a cabo con fondos federales, así como todas las actividades relacionadas con dicho proyecto, están sujetos a las disposiciones de la Ley Nacional de Política Ambiental de 1969 (NEPA, por sus siglas en inglés), así como a~~

~~las reglamentaciones de evaluación ambiental del HUD según estipuladas en la Sección 58 del Título 24 del Código de Regulaciones Federales (24 C.F.R. Part 58) sobre los Procedimientos de Evaluación Ambiental para Entidades que Asumen Responsabilidades Ambientales de HUD.~~

~~De acuerdo con lo estipulado en la Sección 58.34 (A)(9) del Título 24 del Código de Regulaciones Federales (24 C.F.R. § 58.6), se ha determinado que el nivel de evaluación ambiental para las actividades del Programa de Capacitación Laboral incluidas en la subvención de cincuenta mil dólares (\$50,000) que financia la prestación de servicios de asistencia técnica y la compra de equipo móvil está EXENTO. Con excepción de los requisitos aplicables descritos en la Sección 58.6 del Título 24 del Código de Regulaciones Federales (24 C.F.R. § 58.6) (que se discuten a continuación), Vivienda no tiene que llevar a cabo ninguna evaluación ambiental, consulta u otra acción en virtud de la Ley NEPA y las demás disposiciones legales o autoridades descritas en la Sección 58.5 del Título 24 del Código de Regulaciones Federales (24 C.F.R. § 58.5) para las actividades relacionadas con las actividades antes descritas del Programa de Capacitación Laboral.~~

~~El Oficial Certificador de Vivienda también ha aprobado las actividades de asistencia técnica y la compra de equipo móvil bajo el Programa de Capacitación Laboral como actividades exentas en virtud de lo dispuesto en la Sección 58.34 (A)(9) del Título 24 del Código de Regulaciones Federales (24 C.F.R. § 58.34(A)(9)), según se demuestra en el Certificado de Exención para Proyectos Financiados por HUD firmado el 25 de abril de 2019, el cual obra en el expediente del proyecto.~~

La revisión ambiental es el proceso de revisión de un proyecto y sus posibles impactos ambientales para determinar si cumple con los estándares ambientales federales, estatales y locales. Cada proyecto realizado con fondos federales, y todas las actividades asociadas con cada proyecto, están sujetos a las disposiciones de la Ley de Política Ambiental Nacional de 1969 (**NEPA**, por sus siglas en inglés), así como a los reglamentos de revisión ambiental de HUD en 24 C.F.R. Parte 58 sobre procedimientos de revisión ambiental para entidades que asumen responsabilidades ambientales de HUD. Por lo tanto, se requiere un proceso de revisión ambiental para que todas las adjudicaciones que se otorguen en el marco del Programa garanticen que las actividades propuestas no tengan un impacto negativo al medio ambiente circundante, y que, la propiedad en sí no tenga un efecto adverso sobre el medio ambiente o la salud de la comunidad.

Específicamente, 24 C.F.R. § 58.22 prohíbe el compromiso o el gasto de fondos federales o no federales en cualquier actividad que pueda tener un impacto ambiental adverso, o que limite la elección de alternativas razonables, antes de completar una revisión ambiental. Se debe obtener autorización ambiental para cada proyecto antes de comprometer fondos federales o no federales. Una violación de este requisito puede poner en peligro los fondos federales para el Programa, y no

permitir el reembolso de todos los costos incurridos antes de completar la revisión ambiental.

Todas las adjudicaciones del Programa deben tener documentación de que cumplen con NEPA y otros requisitos ambientales. Por lo tanto, todos los proyectos deberán tener un Registro de Revisión Ambiental (**ERR**, por sus siglas en inglés), como lo requiere NEPA y otras las leyes relacionadas. El ERR de los proyectos deberá establecer: (a) la existencia de impactos negativos en un sitio; (b) los medios para mitigar los impactos negativos; (c) alternativas al proyecto (si es necesario); y (d) el rechazo de las actividades propuestas si todas las demás opciones fallan y el rechazo es la acción más prudente.

Las revisiones ambientales se llevarán a cabo al mismo tiempo que las revisiones de duplicación de beneficios (**DOB**, por sus siglas en inglés), cuando sea posible. Las revisiones ambientales deben completarse antes de determinar la asistencia del Programa que se ofrecerá a un solicitante elegible.

7.1 Nivel de Revisión Ambiental

Para llevar a cabo el nivel adecuado de revisión ambiental, el Programa deberá determinar la clasificación ambiental del proyecto. El término "proyecto" puede definirse como una actividad o grupo de actividades relacionadas geográfica, funcional o integralmente, independientemente de la fuente de financiamiento, que el Programa lleve a cabo total o parcialmente para lograr un objetivo específico. Hay cuatro (4) clasificaciones importantes de revisión ambiental para los proyectos:

- **Actividades exentas:** Aquellas actividades que es muy poco probable que tengan algún impacto directo en el medio ambiente.
- **Actividades excluidas categóricamente:** Aquellas actividades que pueden tener un impacto en el ambiente, pero no al nivel en que se requiera una evaluación ambiental bajo NEPA o una Declaración de Impacto Ambiental. Existen dos (2) tipos de actividades excluidas categóricamente, como se indica a continuación:
 - **Categóricamente Excluidas No Sujetas a 24 C.F.R. § 58.5:** Incluye aquellas actividades incluidas bajo 24 C.F.R. § 58.35(b) y que requieren verificaciones ambientales para los artículos enumerados en 24 C.F.R. § 58.6. Para actividades bajo esta clasificación, no se requiere de ningún aviso público o solicitud de fondos para utilizar dinero de la subvención.
 - **Categóricamente Excluidas Sujetas a 24 C.F.R. § 58.5:** Se refiere a aquellas actividades incluidas bajo 24 C.F.R. § 58.35(a) y que requieren verificaciones ambientales para los artículos enumerados en 24 C.F.R. § 58.5 y 24 C.F.R. § 58.6. Si se identifican artículos o ítems ambientales como potencialmente impactantes (como los terrenos inundables), se requiere

una Solicitud de Emisión de Fondos (incluyendo la publicación de un Aviso de Intención).

- **Evaluación Ambiental:** Incluye aquellas actividades que pueden tener un potencial impacto significativo en el medio ambiente. Además de cumplir con las leyes y autoridades dispuestas en 24 C.F.R. § 58.5 y 24 C.F.R. § 58.6, las evaluaciones ambientales deben considerar una gama de impactos potenciales adicionales del proyecto, incluyendo un análisis de la Ley de Política Ambiental Nacional. Esta evaluación ambiental requiere publicar un Aviso de Intención para Emitir Fondos, así como un Hallazgo de Impacto No Significativo (asumiendo que se encuentre tal hallazgo).
- **Declaración de Impacto Ambiental:** Es para aquellas actividades que requieren una declaración escrita detallada requerida por el Artículo 102(2)(C) de la Ley de Política Ambiental Nacional para una acción federal mayor propuesta que afecte significativamente la calidad del ambiente humano. Estas declaraciones normalmente se utilizan para muchas viviendas (2,500 unidades o más) o proyectos de infraestructura.

7.2 Actividades Excluidas Categóricamente

Ejemplos de actividades excluidas categóricamente no sujetas a las leyes y autoridades relacionadas en 24 C.F.R. § 58.5 incluyen: asistencia de alquiler al inquilino; servicios de apoyo; costos de operación; actividades de desarrollo económico; actividades para ayudar a los compradores de vivienda a comprar unidades de vivienda existentes o unidades en construcción; y costos de desarrollo previo de viviendas asequibles sin impacto físico. Para completar los requisitos ambientales para actividades excluidas categóricamente no sujetas a 24 C.F.R. § 58.5, el Programa debe hacer un descubrimiento de exclusión categórica e incluir el hallazgo en el Registro de Revisión Ambiental. Cuando se realizan este tipo de actividades, no es necesario emitir un aviso público o presentar una solicitud de liberación de fondos. En cualquier caso, se requiere el cumplimiento con el medio ambiente para los elementos enumerados en 24 C.F.R. § 58.6.

Ejemplos de actividades categóricamente excluidas sujetas a leyes y autoridades relacionadas de acuerdo con 24 C.F.R. § 58.5 incluyen: adquisición, reparación, mejora, reconstrucción o reparación de instalaciones públicas; proyectos especiales dirigidos a la eliminación de barreras materiales y arquitectónicas; y reparación de edificios y mejoras para unidades residenciales y edificios no residenciales. El Registro de Revisión Ambiental para estas actividades debe contener una determinación por escrito del hallazgo de una actividad categórica excluida sujeta a 24 C.F.R. § 58.5 que incluye una descripción del proyecto, una cita de la aplicación de la subsección 24 C.F.R. § 58.35(a), y documentación escrita sobre si hubo alguna circunstancia que

requiriera el cumplimiento con 24 C.F.R. §§ 58.5 y 58.6.

La documentación debe respaldar sus determinaciones relacionadas con el cumplimiento, incluida la correspondencia con las agencias correspondientes que tienen jurisdicción. Al finalizar, debe haber uno (1) de tres (3) posibles hallazgos ambientales: (1) el proyecto se convierte en Exento (es decir, 24 C.F.R. § 58.34(a)(12)); (2) el proyecto invoca el cumplimiento de una o más de las leyes y/o autoridades y, por lo tanto, requiere la notificación pública y la aprobación de HUD; o (3) las circunstancias inusuales del proyecto resultan en un impacto ambiental significativo y, por lo tanto, se requiere el cumplimiento con NEPA. Si al finalizar se determina que se requiere el cumplimiento para una (1) o más de las leyes y autoridades federales enumeradas en 24 C.F.R. § 58.5, se debe publicar una Notificación de Intención de Solicitar la Liberación de Fondos. Después de un período de comentarios de **siete (7) días**, se debe preparar una Solicitud de Liberación de Fondos y Certificación Ambiental. La Certificación Ambiental certifica el cumplimiento de todos los requisitos de revisión ambiental.

7.3 Actividades que Requieren Evaluación de Impacto Ambiental

Estas son actividades que no están exentas ni excluidas categóricamente y, por lo tanto, requerirán una Evaluación Ambiental que documente el cumplimiento con NEPA, HUD y los requisitos ambientales de otras leyes federales aplicables. Una vez completada la revisión ambiental y atendidos los comentarios de manera apropiada, se puede encontrar que el proyecto no constituye una acción significativa pues no afecta la calidad del medio ambiente humano. Por tanto, no requiere la preparación de una Declaración de Impacto Ambiental; o el proyecto constituye una acción que afecta significativamente la calidad del medio ambiente humano, y requiere la preparación de una Declaración de Impacto Ambiental.

Si se determina que la acción no afecta significativamente la calidad del medio ambiente, entonces el Programa deberá publicar un Aviso Combinado/Concurrente de Detección de Impacto No Significativo (**FONSI**, por sus siglas en inglés) y un Aviso de Intención de Solicitar la Liberación de Fondos (**NOI/RROF**, por sus siglas en inglés). La Certificación Ambiental NOI/RROF debe enviarse a HUD a más tardar **quince (15) días** después de la publicación del aviso combinado/concurrente (NOI/RROF) y FONSI. HUD paralizará la liberación de fondos por un período de **quince (15) días** para permitir comentarios del público. Si no se reciben comentarios durante este tiempo, HUD enviará una autorización firmada para permitir utilizar los fondos de la subvención y el proyecto podrá continuar.

7.4 Certificación de Exención

Se ha determinado que las actividades del Programa WFT asociadas con la planificación y la administración tienen un nivel de revisión ambiental de EXENTO de

acuerdo con 24 C.F.R. § 58.34 (a)(1). Excepto por los requisitos aplicables de 24 C.F.R. § 58.6, Vivienda no tiene que llevar a cabo ninguna revisión ambiental, consulta u otra acción bajo NEPA y las otras disposiciones de la ley o las autoridades en 24 C.F.R. § 58.5 para las actividades asociadas con las actividades del Programa WFT mencionadas anteriormente.

En caso de que el Programa cambie de manera que incluya otras actividades distintas a las exentas, se debe realizar una nueva determinación del nivel de revisión ambiental y documentarla en los expedientes del proyecto. Si una modificación cambia el nivel de revisión ambiental, las revisiones futuras deben estar de acuerdo con el nuevo nivel de revisión ambiental.

8 Duplicación de Beneficios (DOB, por sus siglas en inglés)

La Ley Robert T. Stafford de Recuperación ante Desastre y Asistencia en Emergencia (**Ley Stafford**), según enmendada, 42 U.S.C. § 5121 *et seq.*, prohíbe a cualquier persona, negocio u otra entidad recibir fondos federales por una pérdida para la cual haya recibido asistencia financiera bajo cualquier otro programa, de seguro privado, asistencia caritativa, o de cualquier otra fuente. Como tal, Vivienda debe considerar asistencia de recuperación por desastres recibida por, o disponible a, solicitantes de cualquier otra fuente federal, estatal o local, y determinar si alguna asistencia es duplicada. Cualquier asistencia duplicada debe deducirse del cálculo realizado por el Programa de la necesidad total del solicitante antes de otorgar la asistencia.

Para ser elegible a recibir fondos CDBG-DR bajo el Programa y como parte del proceso de solicitud, todos los solicitantes deben confirmar y garantizar que realizarán esfuerzos para evitar una "duplicación de beneficios". Vivienda entiende que, para algunos proyectos financiados mediante este Programa, otras formas de financiamiento son posibles y que, para cada proyecto, Vivienda necesita trabajar con otras fuentes de financiamiento para determinar y atender asuntos sobre DOB.

Las directrices sobre duplicación de beneficios incluidas en el Aviso del Registro Federal Vol. 84, Núm.119 (20 de junio, 2019), 84 FR 28836, actualizan las directrices sobre duplicación de beneficios emitidas en el Aviso del Registro Federal Vol. 76, Núm. 221 (16 de noviembre de 2011), 76 FR 71060, para las subvenciones de fondos CDBG-DR recibidas en respuesta a desastres declarados entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2021. Por consiguiente, la política de duplicación de beneficios esbozada en las guías del Programa sigue las directrices emitidas en 84 FR 28836, según aplique.

9 Derechos Civiles y No Discrimen

Como programa que recibe fondos federales, el Programa de Capacitación Laboral

se implementará de una manera que no niegue a ninguna persona la oportunidad de participar, acceder o beneficiarse del Programa sobre la base de cualquier clase protegida designada federal o localmente. Las actividades financiadas se diseñarán y aplicarán de manera que se eviten los impactos negativos desproporcionados en las clases protegidas de personas y comunidades vulnerables. Vivienda ha adoptado varias políticas a las que Vivienda, sus subrecipientes, y todos los contratistas deben adherirse en el diseño y la implementación del Programa. Todas las Políticas del Programa CDBG-DR de Vivienda están disponibles en inglés y español en la página web de Vivienda en <https://cdbg-dr.pr.gov/en/resources/policies/> y <https://cdbg-dr.pr.gov/recursos/politicas/>.

9.1 Política de Equidad de Vivienda e Igualdad de Oportunidades

La Política de Equidad de Vivienda e Igualdad de Oportunidades (**Política FHEO**, por sus siglas en inglés) establece requisitos y protocolos dirigidos a asegurar que todas las actividades realizadas bajo el Programa CDBG-DR se lleven a cabo de manera que no discrimine contra ninguna persona por motivo de raza, color, origen nacional, religión, sexo, discapacidad, situación familiar, identidad de género, orientación sexual, estado civil o edad. En esta Política FHEO se incluye un resumen de todas las leyes relacionadas con los derechos civiles y contra la discriminación que deben cumplirse, estrategias y requisitos para la comercialización afirmativa de programas a participantes potenciales, el manejo de quejas por discriminación, requisitos de empleo de igualdad de oportunidades, requisitos de comunicación, requisitos de mantenimiento de registros y otra información crítica para garantizar el diseño y la implementación conformes del Programa WFT.

9.1.1 Sección 504, Ley Sobre Estadounidenses con Discapacidades (ADA, por sus siglas en Inglés), y la Ley de Igualdad de Oportunidades de Empleo (EEO, por sus siglas en inglés)

Todas las entidades, que reciben una subvención del Programa, están obligadas a cumplir con los requisitos de la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, según enmendada, la Ley sobre Estadounidenses con Discapacidades de 1990 (**ADA**, por sus siglas en inglés), según enmendada, y la Ley de Igualdad de Oportunidades en el Empleo (**EEO**, por sus siglas en inglés) en la ejecución de actividades de capacitación, creación o retención de empleo. Todas las instalaciones que se construyan o modifiquen con fondos CDBG-DR, la prestación de servicios públicos, así como las prácticas de empleo, deben cumplir con la Sección 504 y la ADA para ser accesibles a las personas con discapacidad. Los formadores y empleadores deben cumplir con los requisitos de empleo bajo estas estatutas, así como la EEO.

9.2 Política de Acomodo Razonable

Los programas que reciben fondos federales, como el Programa CDBG-DR de Vivienda, tienen que hacer acomodos y modificaciones razonables para las personas

con discapacidades, a fin de evitar el discrimen y garantizar que estas personas tengan igualdad de oportunidades de acceso y disfrute de los beneficios del Programa. Las solicitudes de alojamiento (cambios a una regla, política, práctica o servicio) y las modificaciones razonables (cambios estructurales a un edificio o residencia) son más frecuentes en los programas de vivienda. No obstante, las disposiciones de la Sección 504 aplican a todos los programas y actividades financiados con fondos federales.

Cualquier persona con necesidades relacionadas con la discapacidad puede presentar una solicitud de adaptación o modificación a Vivienda sus subrecipientes o contratistas involucrados en la implementación de programas CDBG-DR. Vivienda ha establecido la Política de Acomodo Razonable⁶ para guiar a las personas sobre cómo presentar una solicitud no relacionada con el empleo, e instruir a los empleados, subrecipientes y contratistas de Vivienda sobre cómo recibir y evaluar solicitudes razonables de adaptación y modificación. Cualquier solicitud de adaptación razonable relacionada con el empleo debe dirigirse al empleador de la persona.

Vivienda y sus subrecipientes se asegurarán de que los participantes del programa sean conscientes de su derecho a solicitar acomodo razonable, y que se haga todo lo posible para satisfacer las necesidades relacionadas con la discapacidad de solicitar, en la medida en que se considere razonable, proporcionar el acomodo o modificaciones solicitadas.

9.3 Plan de Acceso al Idioma (LAP, por sus siglas en inglés)

Vivienda, sus subrecipientes y contratistas son responsables de cumplir con el Plan de Acceso al Idioma (LAP, por sus siglas en inglés) de Vivienda.⁷ El objetivo del LAP es garantizar un acceso significativo a los programas y actividades asistidos por el gobierno federal para las personas, que, como resultado de origen nacional, están limitadas en su dominio del español o del inglés. El Plan de Acceso a la Lengua proporciona medidas de acción concretas que serán seguidas por Vivienda, subrecipientes y contratistas para garantizar que los servicios lingüísticos apropiados y los documentos vitales traducidos se ponen a disposición de los participantes potenciales y reales del Programa, así como en las actividades de divulgación y la prestación de servicios financiados, de acuerdo con el LAP.

10 Disposiciones Generales

10.1 Alcance de las Guías del Programa

Este documento constituye la política del Programa. Estas guías tienen el propósito de

⁶ Véase <https://cdbq-dr.pr.gov/download/politica-de-acomodo-razonable/> (español) y <https://cdbq-dr.pr.gov/en/download/reasonable-accommodation-policy/> (inglés).

⁷ Véase <https://cdbq-dr.pr.gov/download/plan-de-acceso-al-idioma/> (español) y <https://cdbq-dr.pr.gov/en/download/plan-de-acceso-al-idioma/> (inglés).

asistir y proveer orientación en torno a las actividades de implementación y **cierre** del Programa y no deben tomarse como instrucciones exhaustivas del mismo. Todas las actividades del Programa deberán cumplir con las políticas aquí establecidas. Todo el equipo que labore en el Programa deberá regirse por lo establecido en estas guías, los procedimientos establecidos **por el Programa** y en su desempeño con las actividades del Programa, deberán dar cumplimiento a todas las leyes y **reglamentos vigentes** tanto federales como estatales.

No obstante, Vivienda se reserva la facultad de autorizar, a su discreción, ~~el conceder la concesión de~~ beneficios del Programa a cualquier solicitante ~~siempre y cuando, bajo solo cuando~~ circunstancias excepcionales, no contempladas en estas guías, ~~así lo justifiquen~~. Esta facultad se llevará a cabo caso a caso **de conformidad con los requerimientos locales, estatales y federales**. Vivienda no está obligado a garantizar los beneficios de Programa en estos casos.

10.2 Enmiendas a las Guías del Programa

Vivienda se reserva el derecho de modificar las políticas establecidas en estas guías según adoptadas, si éstas dejaren de reflejar lo previsto o resulten impracticables en su implementación, entre otras razones. De aprobarse una nueva versión de estas guías, **la nueva** versión reemplazará completamente ~~todas~~ las versiones anteriores y la nueva versión aprobada deberá utilizarse como la aplicable a la implementación y/o **continuación de las actividades del Programa desde la fecha de su aprobación; es decir, la fecha que aparece en la portada de estas guías**. Cada versión de estas guías tendrá una tabla de control de versiones en donde se detalla cualquier enmienda, inclusión y/o cambio sustantivo ~~a estas guías~~.

10.3 Zonas de desastre

Según descrito en el primer Plan de Acción, así como en sus enmiendas, el Gobierno de Puerto Rico utilizará los fondos CDBG-DR exclusivamente para aquellos gastos necesarios para atender las necesidades de recuperación ~~aún no satisfechas, así como la reconstrucción de comunidades afectadas por los huracanes Irma y María y protegerlas contra desastres mayores en el futuro~~ ante desastres, recuperación a largo plazo, así como restauración de viviendas, infraestructura y revitalización económica en todas aquellas áreas afectadas en Puerto Rico, según identificadas en las Declaraciones de Desastre **número DR-4336 y 4339**. Mediante el Registro Federal Volumen 83, Núm. 157 (14 de agosto de 2018), 83 FR 40314, HUD identificó que todos los componentes de Puerto Rico eran considerados áreas "más impactadas y afectadas". Por tanto, estas guías aplican a todos los **78** municipios de Puerto Rico.

10.4 Prórrogas o extensión de términos

El Programa podrá extender cualquier fecha límite, **dependiendo de las circunstancias del caso**. El Programa podrá negarse a extender una fecha límite si, al conceder la

extensión, de alguna manera se pone en riesgo o comprometen las actividades programadas para finalizar el Programa o un proyecto de construcción individual. Lo anterior aplica estrictamente a fechas límites o términos establecidos por el Programa. En ninguna circunstancia, la facultad para extender términos de vencimiento aplicará a los términos establecidos en cualquier ley o reglamento estatal o federal aplicable, cualquier ley o reglamento estatal o federal aplicable, o a los términos establecidos en estas Guías para solicitar una Reconsideración al Programa, Revisión Administrativa y/o Revisión Judicial.

10.5 11.5 Cómputo de términos

A menos que se especifique lo contrario, todo periodo de tiempo al cual se haga referencia en esta o en cualquier guía del Programa CDBG-DR se considerará como días calendario. Con relación a ello, Vivienda, como administrador de los fondos CDBG-DR, aplicará la Regla 68.1 de las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico, 32 L.P.R.A. Ap. V, R. 68.1.

10.6 Notificaciones por Escrito

Todas las determinaciones que realice el Programa serán notificadas por escrito. Si un Solicitante entiende que se ha hecho una determinación verbal, sin habersele notificado por escrito, podrá exigir que dicha decisión se plasme por escrito y que sea debidamente fundamentada.

10.7 Conflictos de Interés

Según establecido en el Registro Federal Vol. 83, Núm. 28 (9 de febrero de 2018), 83 FR 5844, los reglamentos federales requieren que los administradores de fondos estatales, en la administración directa de una Subvención y en los medios para llevar a cabo actividades elegibles, cumplan con los requisitos administrativos del programa, incluyendo aquellos establecidos en 24 C.F.R. §570.489(h) relacionados con conflictos de interés.

Múltiples estatutos federales y estatales tocan el tema de conflictos de interés y rigen las actividades asistidas por los fondos CDBG-DR. Por ello, en la creación e implementación de la Política de Conflictos de Interés y Estándares de Conducta (**Política COI**) para el programa CDBG-DR, Vivienda ha tomado en consideración las siguientes regulaciones y leyes:

1. Reglamentos del HUD sobre conflictos de interés, 24 C.F.R. § 570.611 y ~~24 C.F.R. §85.36~~;
2. Los Requisitos Uniformes—Administrativos Uniformes, Principios de Costos, Y Requisitos de Auditoría para Adjudicaciones Federales, 2 C.F.R. Parte §200, secciones § 200.112 y § 200.318 (c)(1);
3. Ley Orgánica del Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, Ley 97 de 10 de

- junio de 1972, según enmendada; 3 L.P.R.A. § 441 *et seq*;
4. El Código Anti-Corrupción para el Nuevo Puerto Rico, Ley 2-2018, según enmendado; 3 L.P.R.A. § 1881 *et seq.*; y
 5. La Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011, Ley 1-2012, según enmendada, 3 L.P.R.A. § 1854 *et seq.*

La Política COI delinea la responsabilidad de Vivienda, en su rol de administrador de fondos, de identificar, evaluar, divulgar y manejar conflictos de interés aparentes, potenciales o reales relacionados a los proyectos, actividades y/u operaciones asistidas por el Programa CDBG-DR. Por lo tanto, esta Política COI tiene la intención de servir como guía para la identificación de conflictos de interés aparentes, potenciales o reales en todas las actividades y/u operaciones asistidas por el Programa CDBG-DR. Según establecido en 24 CFR § 570.489, la Política COI también incluye estándares de conducta aplicables a empleados ligados a la adjudicación o administración de contratos.

La Política COI define "conflicto de interés" como una situación en la que cualquier persona que es un funcionario público, empleado/a, agente, consultor/a, oficial o director/a electo/a o nombrado/a de Vivienda, o de cualquier agencia pública designada, o de subrecipientes que estén recibiendo fondos bajo el Programa CDBG-DR, podrá obtener un interés o beneficio personal o económico que es o podría ser razonablemente incompatible con el interés público, ya sea para sí mismos o para las personas con quienes ellos tienen negocios, o una organización que emplea o está a punto de emplear a cualquiera de las partes aquí mencionadas o a un miembro de su unidad familiar durante su incumbencia o por **dos (2) años** luego de ocupar el cargo.

Vivienda, no tolerará dichos conflictos de interés. Vivienda, los oficiales del Programa, sus empleados, agentes y/o designados están sujetos a las leyes y regulaciones estatales sobre ética, incluyendo, pero sin limitarse a, la Ley 1-2012, según enmendada, con respecto a sus comportamientos en la administración, adjudicación de fondos y actividades de Programa. ~~Esta Política aplica a todos los empleados, oficiales, personas designadas subrecipientes, subdestinatarios, socios, asesores, comerciantes y/o contratistas de Vivienda y CDBG-DR afiliados a los proyectos, actividades y/u operaciones financiados por CDBG-DR y/o cualquier persona que participe en licitaciones de subasta, someta estimados, esté interesada en otorgar contratos o acuerdos o interese recibir un incentivo económico a través de su relación con Vivienda y CDBG-DR. Estos estarán sujetos a todas las leyes federales y estatales que rijan su conducta con respecto a la administración de los fondos, los desembolsos y actividades de programa, que incluyen — pero no se limitan a la Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011, Ley 1-2012, según enmendada.~~

De conformidad con la Ley 1-2012, antes mencionada, ningún servidor público intervendrá, directa o indirectamente, en ningún asunto en el que él/ella tenga conflictos de interés que puede resultar en su beneficio. Ningún servidor público puede intervenir, directa o indirectamente, en ningún asunto en el que cualquier miembro de su unidad familiar, pariente, socio, o persona que comparta su residencia, tenga un conflicto de interés que pueda resultar en un beneficio para cualquiera de los mencionados anteriormente. En caso de que alguna de las relaciones antes mencionadas haya terminado durante los **dos (2) años** anteriores al nombramiento del servidor público, éste no intervendrá, directa o indirectamente, en ningún asunto relacionado con ellos hasta que hayan transcurrido **dos (2) años** desde su nombramiento. Esta prohibición se mantendrá en efecto mientras exista un vínculo de beneficio para el servidor público. Una vez que concluya el vínculo de beneficio, el servidor público no intervendrá, directa o indirectamente en tal asunto hasta que hayan transcurrido **dos (2) años**.

Esta disposición sobre conflicto de interés no necesariamente impide, ~~en su totalidad,~~ que algún oficial del Programa administrado por Vivienda, sus empleados, agentes y/o designados ~~participen~~ reciban asistencia del Programa. Se evaluará caso a caso si los oficiales del Programa administrado por Vivienda, sus empleados, agentes y/o designados podrían ser elegibles para solicitar y recibir asistencia del Programa siempre y cuando cumplan con todos los ~~requisitos necesarios~~ criterios de elegibilidad establecidos por el Programa, según se establece en estas guías. Todo oficial del Programa administrado por Vivienda, sus empleados, agentes y/o designados deberán divulgar su relación con Vivienda al momento de completar su solicitud.

La Política COI y todas las políticas del Programa CDBG-DR están disponibles en inglés y español en la página web de Vivienda en <https://www.cdbgdr.pr.gov/en/resources/policies/> y <https://www.cdbgdr.pr.gov/recursos/politicas/>.

~~La Política de Conflicto será publicada como un documento independiente en www.cdbg-dr.pr.gov.~~

10.8 Participación Ciudadana

A lo largo de la duración del Programa, todos los comentarios de los ciudadanos sobre el Plan de Acción publicado por Vivienda, cualquier ~~enmienda~~ sustancial al Plan de Acción, los informes de desempeño y/u ~~otros asuntos relacionados~~ con la administración general de los fondos del Programa CDBG-DR, incluyendo todos los programas ~~asistidos~~ por esta subvención, son ~~bienvenidos~~.

Los ciudadanos pueden tramitar sus comentarios a través de las siguientes formas: ~~El~~

Plan de Participación Ciudadana está publicado como un documento independiente en www.cdbg-dr.pr.gov.

Los comentarios de los ciudadanos pueden presentarse a través de cualquiera de los siguientes medios:

- **Por teléfono:** 1-833-234-CDBG o 1-833-234-2324 (TTY: 787-522-5950)
Horas de Servicios: lunes a viernes, 8:00am-5:00pm
- **Por email:** infoCDBG@vivienda.pr.gov
- **En línea:** <https://www.cdbg-dr.pr.gov/en/contact/> (inglés)
<https://www.cdbg-dr.pr.gov/contact/> (español)
- **Por correo:** Programa CDBG-DR de Puerto Rico
P.O. Box 21365
San Juan, PR 00928-1365

El Plan de Participación Ciudadana y todas las políticas del Programa CDBG-DR están disponibles en inglés y español en la página web de Vivienda en <https://www.cdbg-dr.pr.gov/en/citizen-participation/> y <https://www.cdbg-dr.pr.gov/participacion-ciudadana/>. Para más información sobre cómo comunicarse con Vivienda, refiérase a <https://www.cdbg-dr.pr.gov/>, <https://www.cdbg-dr.pr.gov/participacion-ciudadana/>. Para obtener más información sobre cómo ponerse en contacto con PRDOH, consulte <https://www.cdbg-dr.pr.gov/>.

10.9 Quejas de Ciudadanos

Como parte de atender las necesidades de recuperación de la Isla, el Programa recibirá cualquier queja relativa a asuntos de administración general de los fondos CDBG-DR. Es responsabilidad de Vivienda, como recipiente de los fondos, el garantizar que todas las quejas se atiendan a tiempo y de forma consistente. Igualmente, deberá, como mínimo, proveer una respuesta sustantiva **por escrito** a cada una de las quejas recibidas **por escrito** dentro del término de **quince (15) días laborables**, de ello ser factible. Véase 24 C.F.R. § 570.486(a)(7).

Ciudadanos que deseen presentar una queja por escrito, de índole formal, relacionada con asuntos de actividades manejadas con fondos CDBG-DR lo podrán hacer vía:

- **Por email:** LegalCDBG@vivienda.pr.gov
- **En Línea:** <https://cdbg-dr.pr.gov/en/complaints/> (inglés)
<https://cdbg-dr.pr.gov/quejas/> (español)
- **Por correo:** Programa CDBG-DR de Puerto Rico

Attn: División Legal del Programa CDBG-DR - Quejas
P.O. Box 21365
San Juan, PR 00928-1365

A pesar de que es requerido que las quejas formales sean sometidas por escrito, estas podrán hacerse verbalmente y por otros medios necesarios, según sea el caso, cuando Vivienda determine que las circunstancias particulares del ciudadano querellante no le permiten presentar una querrela por escrito. No obstante, en estas instancias, Vivienda deberá convertir dichas quejas en un formato escrito. Los métodos alternativos incluyen, pero no se limitan a:

- **Vía telefónica*:** 1-833-234-CDBG o 1-833-234-2324 (TTY: 787-522-5950)
- **En persona en*:** Oficina Central de Vivienda o en los Centros de Admisión Específicos de los Programas

*Horario de servicio: lunes – viernes 8:00 a.m. a 5:00 p.m.⁸

La Política sobre Presentación de Quejas y todas las políticas del Programa CDBG-DR están disponibles en inglés y español en la página web de Vivienda en <https://www.cdbg-dr.pr.gov/en/resources/policies/general-policies/> y <https://www.cdbg-dr.pr.gov/recursos/politicas/politicas-generales/>.

10.10 Anti-Fraude, Desperdicio, Abuso o Malversación de Fondos

Vivienda, como recipiente de los fondos, está comprometido con el manejo responsable de los fondos CDBG-DR al ser un buen defensor de los recursos, a la vez que mantiene una política exhaustiva para prevenir, detectar, reportar y rectificar el fraude, desperdicio, abuso o malversación.

De conformidad con 83 FR 40314, Vivienda implementa medidas adecuadas para detectar y prevenir fraude, desperdicio, abuso o malversación en todos los programas administrados con fondos CDBG-DR, además de alentar a cualquier individuo que tenga conocimiento o que sospeche de cualquier tipo de conducta o actividad que pueda ser considerada un acto de fraude, desperdicio, abuso o malversación con relación al Programa CDBG-DR, a que reporte dichos actos a la Oficina de Auditoría Interna de CDBG-DR, directamente a la Oficina del Inspector General (**OIG**) en HUD o a cualquier otra agencia estatal o federal de orden público.

La Política Anti-Fraude, Desperdicio, Abuso o Malversación de Fondos (Política **AFWAM**, por sus siglas en inglés) se estableció para prevenir, detectar y reportar cualquier acto de fraude, desperdicio, abuso o malversación de los fondos CDBG-DR. Esta política aplica a cualquier denuncia o irregularidad, ya sea que se conozca o sospeche, que

⁸ Horario puede variar debido al COVID-19. Vivienda recomienda llamar de antemano para corroborar.

pueda ser considerada un acto de fraude, desperdicio, abuso o malversación que involucre a cualquier ciudadano, solicitante previo, actual o potencial; beneficiario, consultor, contratista, empleado, socio, proveedor, subreceptivo, suplidor y/o vendedor bajo el Programa CDBG-DR.

REPORTAR ANTE EL DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA DE PUERTO RICO	
Línea directa CDBG-DR	787-274-2135 (Inglés/Español/TTY)
Correo postal	Departamento de la Vivienda Oficina de Auditoría Interna del Programa CDBG-DR Apartado 21355 San Juan, PR 00928-1355
Correo electrónico	hotlineCDBG@vivienda.pr.gov
Forma electrónica	Completando el formulario de AFWAM disponible en español y en inglés en: https://cdbg-dr.pr.gov/app/cdbgdpublic/Fraud_o_en_www.cdbg-dr.pr.gov
En persona	Solicitar una reunión con el/la Director/a Auxiliar de la Oficina de Auditoría Interna del Programa CDBG-DR en la oficina central del Departamento de la Vivienda sito en la Ave. Barbosa #606, 43 Edificio Juan C. Cordero Dávila, Río Piedras, PR 00918

REPORTAR ANTE LA OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA FEDERAL (HUD OIG)	
Línea directa HUD OIG	1-800-347-3735 (Libre de costo) 787-766-5868 (Español)
Correo postal	HUD Office of Inspector General (OIG) Hotline 451 7th Street SW Washington, D.C. 20410
Correo electrónico	HOTLINE@hudoig.gov
Forma electrónica	https://www.hudoig.gov/hotline

La Política AFWAM y todas las políticas del Programa CDBG-DR están disponibles en inglés y español en la página web de Vivienda en <https://www.cdbg-dr.pr.gov/en/resources/policies/general-policies/> and <https://www.cdbg-dr.pr.gov/recursos/politicas/politicas-generales/>.

10.11 Leyes y reglamentos relacionados

Estas guías proveen un marco de referencia sobre cómo múltiples disposiciones jurídicas aplican al Programa. No obstante, pudieran existir otras leyes o reglamentos que, a su vez, apliquen y que no hayan sido incluidas en estas guías. De ser así, ello no impide que el Programa las haga valer, o que el Solicitante reciba los servicios provistos por el Programa, según sea el caso. Además, Vivienda podrá promulgar, o pudo haber

promulgado, reglamentos que atiendan cómo aplica alguna de las disposiciones jurídicas mencionadas en estas guías. De existir una discrepancia entre estas guías y alguna ley y/o reglamento en ellas mencionada, dichas disposiciones jurídicas prevalecerán sobre las guías. Igualmente, si en cualquier momento se enmendara alguna ley y/o reglamento mencionado en estas guías, las enmiendas aplicarán sin necesidad de enmendar estas guías.

10.12 Guías Intersectoriales

Algunos requisitos federales y locales aplican a todos los programas asistidos con fondos CDBG-DR. Las Guías Intersectoriales cubren temas tales como el manejo financiero; la revisión ambiental; normas laborales; la adquisición; la reubicación; derechos civiles; vivienda equitativa, entre otros. Los requisitos descritos en las Guías Intersectoriales mencionadas anteriormente aplican a todos los Programas descritos en el Plan de Acción Inicial del Programa CDBG-DR de Vivienda y sus enmiendas.

Las Guías Intersectoriales y todas las políticas del Programa CDBG-DR están disponibles en inglés y español en la página web de Vivienda en <https://www.cdbg-dr.pr.gov/en/resources/policies/general-policies/> and <https://www.cdbg-dr.pr.gov/recursos/politicas/politicas-generales/>.

~~Las Guías Intersectoriales que se encuentran publicadas como documento independiente en <https://www.cdbg-dr.pr.gov/en/resources/policies/> y en <https://www.cdbg-dr.pr.gov/recursos/politicas/>~~

11 Supervisión Del Programa

El contenido de estas Guías del Programa no limita, de manera alguna, el rol que tiene Vivienda, HUD y/u otra autoridad responsable de supervisar y monitorear las actividades del Programa.

12 Cláusula De Separabilidad

En caso de que cualquier disposición de estas Guías, o su aplicación a algún individuo, socio, corporación o circunstancia, fuera hallada inválida, ilegal, inaplicable o incapaz de hacer valer su cumplimiento por un tribunal con competencia, el resto de éstas -y su aplicación- no se verán afectadas. Toda aplicación válida de estas guías mantendrá su fuerza y vigor y se separará de aquellas aplicaciones que no sean consideradas válidas.

FIN DE LAS GUÍAS.